

gas quedan sujetas a las disposiciones de aquella ley y, que conforme al artículo 13 de la misma, no debe permitirse la introducción al país de los elementos agrícolas que las contengan, he tenido a bien expedir el siguiente Decreto.— Artículo Primero.— Queda prohibida la introducción al país de plantas de cafeto y de sus diversos órganos raíces, tallos, flores y frutos aún cuando éstos últimos se presenten en forma de granos comerciales, siempre que no hayan sido previamente examinados y declarados exentos de plaga por los representantes de la Secretaría de Agricultura y Fomento.— Artículo Segundo.— Unicamente podrán introducirse los artículos antes enumerados, sin el previo examen, cuando se destinen a estudio y con permiso en cada caso de la Secretaría correspondiente. Artículo Tercero.— La contravención de las disposiciones anteriores se castigarán con la destrucción de las plantas de cafeto y de sus diversos órganos, raíces, tallos, flores y frutos, por los Agentes de la Secretaría de Agricultura y Fomento, quienes para el desempeño de su cometido podrán solicitar la ayuda de los empleados fiscales.— Transitorio.— El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial y deroga en todas sus partes el de 21 de mayo del corriente año.— Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.— Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos veinticinco.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— P. Elías Calles.— Rúbrica.— El Secretario de Agricultura y Fomento. Luis L León. Rúbrica.

ES COPIA.

Hermosillo, Son., a 5 de Enero de 1926.

El Secretario General de Gobierno,
W. Pesqueira.

29 l v m

— B O —

Secretaría de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora.

NOTA de los animales mostrencos que fueron rematados por esta Presidencia durante el mes de noviembre último, y que se remite al C. Secretario General de Go-

bierno para los efectos del artículo 35 de la Ley de Ganadería del Estado.

Especie Edad Color Señas particulares.

11 Burros 5 años Prieto Sin marcas ni señas particulares.

19 Burros 5 años Pardo Sin marcas ni señas particulares.

1 Burra 5 años Parda.

2 Burros 5 años Alazán Sin marcas ni señas particulares.

Reitero a usted mis consideraciones.

Sufragio Efectivo.—No Reección.

Oquitoá, Sonora, 30 de noviembre de 1925.

El Presidente Municipal,

Guadalupe García.

Secretario.

J. M. S. Estrella.

2451-2v8-51-1 -c

— B O —

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora.

AVISO DE REMAME.

Presidencia Municipal, Huásabas.

Con fundamento del artículo 34 y para los efectos del Artículo 35 de la Ley de Ganadería del Estado de Sonora de 13 de mayo de 1925, se encuentran depositados los siguientes animales:

| | |
|----------------------------------|----------|
| Una vaca prieta huaca valuada | \$ 26.00 |
| Una vaca hosca cara pinta | \$ 10.00 |
| Una becerra alazana huaca | \$ 6.00 |
| Un becerro alazán | \$ 6.00 |
| Un caballo prieto moro | \$ 10.00 |
| Un burro prieto | \$ 2.00 |
| Una burra parda | \$ 3.00 |
| Un burro pardo | \$ 3.00 |
| Un burro prieto | \$ 2.00 |
| Un burro prieto | \$ 2.00 |
| Una burra tordilla | \$ 2.00 |
| Una burra parda | \$ 2.00 |
| Un burro orejano | \$ 1.00 |
| Un burro pardo | \$ 3.00 |
| Una burra parda | \$ 3.00 |
| Una burra tordilla | \$ 4.00 |
| Un burro melado | \$ 4.00 |
| Un burro pardo | \$ 5.00 |

| | |
|-------------------|----------|
| Un burro tordillo | \$ 7.00 |
| Una burra prieta | \$ 4.50 |
| Una burra parda | \$ 5.00 |
| Un burro prieto | \$ 4.00 |
| Un burro melado | \$ 2.00 |
| Un burro pardo | \$ 3.00 |
| Una burra melada | \$ 2.50 |
| Un burro moro | \$ 2.00 |
| Un burro prieto | \$ 2.00 |
| Una burra prieta | \$ 6.00 |
| Un burro melado | \$ 10.00 |
| Un caballo saino | \$ 11.00 |
| Una burra prieta | \$ 3.45 |
| Un burro pardo | \$ 3.75 |

Suma \$159.70

Son ciento cincuenta y nueve pesos setenta centavos, y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado se expide el presente, a efecto de que las personas que se consideren con derecho se presenten ante esta Presidencia a deducirlo en el término de ley.

Sufragio Efectivo.—No Reección.

Huásabas, 10 de diciembre de 1925.

El Presidente Mpal.

Francisco Fimbres N.

Rúbrica.

Secretario,

Jesús Ramos.

Rúbrica.

2461-2v8.1-3-c

Avisos de Minería

Secretaría de Industria Comercio y Trabajo
Agencia de Minería en el Estado de Sonora

URES

— B O —

Sello de la Oficina.

Extracto

de solicitud de concesión del fundo
"PROMONTORIO"

Expediente Num. 3369.

Extracto.— El día 2 del corriente se admitió la solicitud que el Sr. A. A. Duarte, de nacionalidad mexicana, vecino de Hermosillo y accidentalmente